



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2010-00192-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIRO ENRIQUE LEAL LEAL**, informando que el apoderado allega memorial solicitando el auto seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho no le da trámite a la solicitud, toda vez que proceso se encuentra archivado, como quiera que en sentencia de fecha 1 de marzo de 2018, resolvió abstenerse de seguir adelante la ejecución, y condenar en costas a la parte ejecutante, el cual quedó debidamente ejecutoriado, sin que ninguna de las partes hubiese interpuesto recurso alguno, por lo que de hacerlo se estaría reviviendo un proceso legalmente concluido, incurriéndose en la causal 2º de nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO, de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9bd86c98c37e7873d0ced224bdd91a2e203f05e23128a3ce25f2086f5de28b
Documento generado en 06/05/2021 09:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00097-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCO DE BOGOTA". Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **DAIBER LEON RESTREPO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.388.361 de Tuluá en el **BANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03574aa90f49d8bd752e0969a7e56d6af2f3bc5f93957ffc39213f0b72058c1e

Documento generado en 06/05/2021 09:51:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00037-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **WILLIAM RAMIRO CASTRO CARRERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.256.236 de Cúcuta, en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4df3ccea96fd6828febaf3703528e0da832ed8d989482b2cac9b98d079d8a8

Documento generado en 06/05/2021 09:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00039-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora **TERESA ROBLES MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.069.766 de Barrancabermeja en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41554543d753b95e0a3dc4e9053bea906514ea4d3a477760bf3dc52b96de7fac

Documento generado en 06/05/2021 09:51:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00196-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora **OLGA MARIA HIGUERA VILLAMIZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 60.433.713 de Tibú, en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 37.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84dda8878802c9c753ce9d674df8e05167f99c971a6bd9a88f0c811a25314119

Documento generado en 06/05/2021 09:51:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-810-4089-001-2016-00209-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: HERCILIA JIMENEZ RINCON

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a600c1b4ac058b9e10d96bcf8db2a0de74f31266d1a3d2f2a27a8d81bb68c**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-810-4089-001-2016-00237-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALEXIS MONCADA BOADA

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.



JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317eaae26c861136bd4c2799295e4f335c2e36cf5631603ab51ea695f9f0ce89**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-810-4089-001-2016-00239-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ANDERSON PARADA QUIÑONES

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a036da598e54c7814562c5ebe4f4c79f72232212ee183baac647dd1765fa16**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2017-00002-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REYES RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**SAUL ANTONIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL TIBU,**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

**Firmado Por:
MEDINA ESTUPIÑAN
PROMISCO
GARANTIAS Y**

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec3e15d96ede0b517863afa2d370e54486cae98444d39e8471ec0426e9743aa

Documento generado en 06/05/2021 09:51:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-810-4089-001-2017-00149-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DE DIOS CONTRERAS VARGAS

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tíbú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

J.C.Y.D

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd81a215c53348109240266fad1fe523aef9284617dcb444bc512a8994aedab**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2017-00152-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE EMIRO RAVELO NAVARRO

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5281927b8068b7df3e5351e65fe654301415ea6b5a3dfd0a021edddad1bbbaa8
Documento generado en 06/05/2021 09:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00211-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora **MARLENY LOPEZ ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.811.292 de Montenegro Quindío, en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62538b3c69fc84dcb79158985337682062085006907198cb269c08515ecdc103

Documento generado en 06/05/2021 09:51:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2019-00139-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA AMPARO RIVERA LEAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c41b6efd6116a470900a193ca9c6f1a55744705c5ff1a063cd515ad724a18**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2019-00180-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERCILIA JIMENEZ RINCON

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de TIBÚ
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO**
hoy (7) de **MAYO** de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00
a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62363ec795894346e3fdbfe3de7af34e08bdc9ef1682ac5c63f777b77bfc5d**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO6
RAD. 54-810-4089-001-2019-00242-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON CASTILLO

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informado que se corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada allegada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a los preceptos ordenados por la ley, y no excede los intereses que se pueden cobrar según lo estipulado por la Superintendencia Financiera, la que tampoco fue objetada dentro del término procesal oportuno, se le imparte aprobación a la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibu
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (7) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbe510729c3ce48ac407c2653a5120670a9974a4da66b2610187c756001e99d**
Documento generado en 06/05/2021 09:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>